



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 de septiembre del año 2019.
TIPO DE AUDITORÍA : Financiera y de cumplimiento.
ENTIDAD AUDITADA : Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.(MEFCCA).
CODIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-CGR-1585-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Al Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del ministerio auditado, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinte de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia, **ARP-01-065-19**, emitido por la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Contraloría General de la República. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó en la Entidad antes señalada, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas que se vieron vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo éstas: Justa del Rosario Pérez Acuña, ministra; José Benito Aragón Juárez, vice ministro; Josefa del Carmen Torres Álvarez, responsable de secretaría general; Miguel Ángel Baca Jiménez, responsable de la División de Asesoría Legal; Bethania de Fathima Gámez Zeledón, responsable de la División General Administrativa Financiera; Marta Gioconda Blanco Pérez, responsable de la División de Adquisiciones; Josefa de Jesús Pérez, responsable de la División de Recursos Humanos; Claudia Tijerino Haslam, responsable de la División de Planificación; Claudia María Zeledón Rodríguez, responsable de la División Financiera; Pedro Turcios Gómez, responsable de la División Administrativa; Alba Nubia Reyes Cortes, responsable de la División de Contabilidad Patrimonial; Gianina Mía Baltodano Navarrete, responsable de la División de Normas y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Seguimiento; Manuel de Jesús Larios Treminio, responsable de la División de Proyectos; Noyli Lorena Jarquín Vílchez, responsable de Oficina de Soporte Técnico; Josué Adán Sánchez Gómez, responsable de Oficina de Infraestructura y Redes; Silvio Antonio Molina Alemán, responsable de Oficina de Presupuesto; Moris de Jesús Cruz Hernández, responsable de Oficina de Tesorería; Byron Ernesto Luna Martínez, responsable de la Oficina de Contabilidad; Yaminet Velásquez Blas, responsable de la Oficina de Control de Bienes; Signuey Julissa Monjarrez Rodríguez, ex responsable de la División de Adquisiciones; Ronaldo Ernesto Membreño Castillo, ex responsable de la División Administrativa, todos ellos del ministerio auditado. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada ley orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los auditados. Refiere el precitado Informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, se procedió a su análisis.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A)** La ejecución presupuestaria, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 966, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil dieciocho y su modificación (Ley N° 978); Ley N° 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley N° 565); Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho y las Normas de Cierre Presupuestario Contable del ejercicio del año dos mil dieciocho y sus adendum. **B)** Respecto al control interno, se determinaron hallazgos, siendo éstos: i) El plan estratégico institucional y el Manual de Procedimientos de Recursos Humanos, sin aprobación de la máxima autoridad del ministerio; ii) Falta de elaboración y actualización de algunos instrumentos de Control Interno, tales como el Manual de Procedimientos de la División de Adquisiciones y Programa de Mantenimiento de la propiedad, planta y equipo; iii) No se evidenció la aplicación de los procedimientos establecidos para el proceso de provisión de puestos del personal de nuevo ingreso; y, iv) Remisión extemporánea de documentación de los procesos de contrataciones a la Contraloría General de la República. **D)** Se realizó seguimiento a la implementación de veinte (20) recomendaciones de auditorías, señaladas en los Informes de referencias ARP-01-116-18, ARP-01-103-17 y ARP-01-088-16, de fechas veinticinco de abril del año dos mil dieciocho, veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete y veinticinco de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

agosto del dos mil dieciséis, respectivamente, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, se han adoptado doce (12) recomendaciones, para un grado de cumplimiento del sesenta por ciento (60%); y, **E)** Por lo que hace al cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables, el ministerio auditado cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables; sin embargo, se determinó un incumplimiento de ley, en materia presupuestaria al elaborar de manera parcial y remitir extemporáneamente los Informes Trimestrales de Ejecución Presupuestaria al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incumpliendo con esto el artículo 78 de la Ley N°550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

Que los resultados de la auditoría del caso que nos ocupa, indican que se dieron debilidades de control interno, que no prestan elementos suficientes para determinar responsabilidades para los servidores públicos inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esas debilidades de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad de del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, la implementación de las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad auditada, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de las mismas, el que será de noventa (90) días. Con respecto a los incumplimientos de ley, como la opinión es calificada, es decir, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje de las operaciones examinadas, razón por la que tampoco se deberá establecer responsabilidades a los servidores públicos del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad administrativa de la entidad auditada, una vez que recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumpla con las leyes presupuestarias, a fin de propiciar la mejora en la ejecución del presupuesto, y así deberá de resolverse. En cuanto a las recomendaciones de auditoría pendientes de implementar, este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, observa con mucha preocupación la falta de implementación de las mismas, las que se formulan para las mejoras de sus sistemas de administración y control interno, por lo cual se exhorta por última vez a la máxima autoridad administrativa de la entidad auditada, realice las acciones administrativas necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir dichas recomendaciones de auditoría debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización en un plazo de treinta (30) días.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con el artículo 9, numerales 1), 12) y 26); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidad, así como la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas de los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinte de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-01-065-19**, derivado de la revisión practicada a la Ejecución Presupuestaria del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el Informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, así como el cumplimiento de ley en materia de contrataciones, que están contenidas en el Informe del caso de autos, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, y por las recomendaciones no implementadas, informar en un plazo de treinta (30) días, ambos plazos contados a partir de la respectiva notificación, por lo que se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y nueve (1,159) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ
M/López